



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se allega escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS:	IVAN VERA HERNANDEZ MARIA EUGENIA CASTAÑEDA DUARTE
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 301
RADICADO:	680014189001-2018-00203-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	INSTANCIA

La anterior solicitud de medidas cautelares es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que reciba el demandado IVAN VERA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.462.976 por concepto de salario, honorarios o contraprestación del servicio que presta a la empresa P.T.A S.AS identificada con Nit 860527350.

Ofíciase al pagador de la mentada empresa, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado en la cuenta 680012051201 del Banco Agrario, con la advertencia de los efectos de no proceder de conformidad a lo aquí ordenado.

Remítase el oficio al correo electrónico de la parte actora a fin de que realice el trámite pertinente.

Limítese la medida en la suma de \$ 20.822.632

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Jefe de Sala
Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 08** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 de agosto del 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario